



SECRETARÍA DE

Bogotá D.C., 10 DE FEBRERO DE 2020
SDM-SC- 26074

SEÑOR (A)
YANNETH RUIZ BELLO
KR 89 B No 69-31 SUR
TELEFONO: 3102191518
CIUDAD

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Numero
		Rechazado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallido	Apertado Clavado
		Fuerza Mayor	
Fecha	19/02/2020	Fecha 2	
Nombre del receptor	Jesus Daza		
C.C.	6.01.1.030.608.184		
Observaciones	Carrera 89 B no existe de la Carrera 91 Salta a Carrera 894		

REF: RESPUESTA-SDM -28104

Señor(a) YANNETH:

Reciba usted un cordial saludo, en atención a su solicitud, le informamos que esta entidad recibió en anterior oportunidad su solicitud mediante radicado **SDM 9142-2020** así las cosas y dentro del término legalmente establecido, se dio respuesta a la misma mediante oficio **SDM-SC -9525-2020**, en el cual se dio respuesta de fondo, clara y precisa a todos y cada uno de los cuestionamientos por usted planteados.

Debe tener en cuenta lo establecido la ley 1843 del 2017 que es la norma que regula las notificaciones que se efectúan con la dirección reportada en el RUNT y en concordancia de la Resolución 718 de 2018 **"Por la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones"** Artículo 7 **"Procedimiento para la autorización de instalación de los SAST Para obtener la autorización de instalación y/u operación de los SAST se deberá seguir el siguiente procedimiento.."** Parágrafo 1. Los SAST que se encuentren en funcionamiento deberán tener tramitada y aprobada la autorización de que trata el presente acto administrativo dentro de los 180 días siguientes a la publicación de la presente resolución. Una vez vencido este término sin que se haya obtenido la debida autorización, el respectivo SAST no podrá operar conforme con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1843 de 2017

nde, para el momento de la imposición de la orden de comparendo se efectuó la acción por medio de la dirección reportada por el organismo de tránsito en el RDA y la reportada ante el RUNT.

relación a la nulidad propuesta en su escrito, le informo que no corresponde a la Staría Distrital de Movilidad adelantar dicho proceso, toda vez que de conformidad con establecido en el Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006, no somos competentes para per sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción enciosa Administrativa.

as cosas, y hechas las anteriores precisiones se reitera la respuesta **SDM-SC -33496D** 3, de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 19 del Código de Procedimiento

PA01-PR01-MD01 V 2.0

No. 37 - 35
849400
movilidadbogota.gov.co
línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Remitente	Destinatario
Nombre Real	YANNETH RUIZ BELLO
Dirección	KR 89 B No 69-31 SUR
Ciudad	BOGOTÁ D.C.
Departamento	BOGOTÁ D.C.
Código Postal	110220
Envío	18/02/2020 10:17

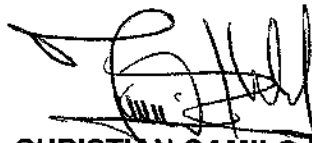
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por la Ley 1755 de 2015

"Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas.

()

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane "

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su requerimiento



**CHRISTIAN CAMILO ZAMUDIO LOPEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó ANDREA BETANCOURT



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 10 DE FEBRERO DE 2020
SDM-SC- 26074

SEÑOR (A)
YANNETH RUIZ BELLO
KR 89 B No 69-31 SUR
TELEFONO: 3102191518
CIUDAD

REF: RESPUESTA- SDM –28104

Señor(a) YANNETH:

Reciba usted un cordial saludo, en atención a su solicitud, le informamos que esta entidad recibió en anterior oportunidad su solicitud mediante radicado **SDM 9142-2020** así las cosas y dentro del término legalmente establecido, se dio respuesta a la misma mediante oficio **SDM-SC –9525-2020**, en el cual se dio respuesta de fondo, clara y precisa a todos y cada uno de los cuestionamientos por usted planteados.

Debe tener en cuenta lo establecido la ley 1843 del 2017 que es la norma que regula las notificaciones que se efectúan con la dirección reportada en el RUNT y en concordancia de la Resolución 718 de 2018 ***“Por la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”*** Artículo 7 ***“Procedimiento para la autorización de instalación de los SAST Para obtener la autorización de instalación y/u operación de los SAST se deberá seguir el siguiente procedimiento. ” “ Parágrafo 1 Los SAST que se encuentren en funcionamiento deberán tener tramitada y aprobada la autorización de que trata el presente acto administrativo dentro de los 180 días siguientes a la publicación de la presente resolución Una vez vencido este término sin que se haya obtenido la debida autorización, el respectivo SAST no podrá operar conforme con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1843 de 2017***

Por ende para el momento de la imposición de la orden de comparendo se efectuó la notificación por medio de la dirección reportada por el organismo de tránsito en el RDA y no en la reportada ante el RUNT

Con relación a la nulidad propuesta en su escrito, le informo que no corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar dicho proceso, toda vez que de conformidad con lo establecido en el Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa

Así las cosas, y hechas las anteriores precisiones se reitera la respuesta **SDM-SC –334960 -2018**, de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 19 del Código de Procedimiento

AC 13 Nd 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

PA01-PR01-MD01 V 2 0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por la Ley 1755 de 2015

"Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas.

()

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane "

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su requerimiento



**CHRISTIAN CAMILO ZAMUDIO LOPEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó ANDREA BETANCOURT

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18830

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-28104/ YANNETH RUIZ BELLO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-26074 d eI 10 DE FEBRERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. CHRISTIAN CAMILO ZAMUDIO LOPEZ

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

28104.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdireccion de Contravenciones)